

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2002 EN APLICACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE EN LA EMPRESA «SEVILLANA DE EXPANSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos de una parte: Don Pedro Liévana Peña y don Francisco Cantos Santiago, en representación de la empresa.

Y de otra: Don Gregorio Gil Arjona, don José Antonio Guerrero Cejas, doña Olivia Baena Cobos, don Antonio Aguilar Bermejo, don Antonio Pérez Dorado, don Antonio Rivas Romero, don Antonio Cejas Rodríguez, don Francisco López Ortiz y don Miguel Sánchez Prieto, todos ellos como miembros del Comité de Empresa.

Ambas partes se reúnen en el domicilio del centro de trabajo de Puente Genil para concretar la revisión salarial, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo, llegando a los siguientes

ACUERDOS

1. Se establece para el año 2001 la actualización sobre tablas (anexo número 1) y demás pluses de carácter retributivo de acuerdo con el artículo 29 del Convenio Colectivo vigente.

2. Igualmente, y para el año 2002, se acuerda un incremento sobre tablas (anexo número 2) y demás conceptos retributivos del IPC previsto, que se distribuirá de la siguiente forma:

a) Artículo 23. Paga de septiembre.

El importe de la paga de septiembre queda fijado en 291,4280 euros.

b) Artículo 25. Horas extras.

El importe de las horas extras se establece en las siguientes cuantías:

	Euros
Oficial de 1. ^a	7,9686
Oficial de 2. ^a	7,5676
Ayudante	7,1724
Peón y Auxiliar femenino	6,9748

c) Artículo 26. Plus de transporte.

El plus de transporte queda fijado en 87,05 euros.

d) Artículo 27. Complementos de puesto de trabajo.

Para estos complementos se establecen las siguientes cantidades:

	Euros
Jefes de Departamento	415,09
Oficial 1. ^a Administrativo	169,74
Oficial 2. ^a Administrativo	118,93
Auxiliar Administrativo	39,13
Encargado de Sección	345,91
Oficial 1. ^a Jefe de Línea	169,74
Oficial 1. ^a y 2. ^a Encargada Empaquetado	118,93
Prima Dedicación	169,74
Prima de Pan	122,61
Prima Puesto de Trabajo	24,75
Prima de Conductores	448,02
Plus de Asiduidad	58,28
Complemento a Delegados	177,60

e) Artículo 35. Ayuda por hijos.

Esta ayuda queda actualizada en 61,30 euros mensuales.

f) Artículo 57. Dietas fijas.

La dieta fija de los conductores queda fijada para el año 2002 en 411,60 euros, por once mensualidades, y la existente para los viajes que se realicen a Almería, para cubrir gastos de cena y hospedaje, será de 34,59 euros.

g) En cuanto a los festivos a los que se hace referencia en el artículo 11, se establecen los siguientes importes:

Días festivos: 42,99 euros.

Días festivos locales: 61,30 euros.

h) Artículo 60.

6.915,00 euros distribución igual fórmula año 2001.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente acta en la fecha anteriormente indicada.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2002 ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA «SEVILLANA DE EXPANSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LA MISMA

De una parte: Don Pedro Liévana Peña y don Francisco Cantos Santiago, en nombre y representación de la empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima».

Y de otra: Don Gregorio Gil Arjona, doña Olivia M.^a Baena Cobos, don Antonio Aguilar Bermejo, don Antonio Rivas Romero, don Antonio Pérez Dorado, don José Antonio Guerrero Cejas, don Antonio Cejas Rodríguez, don Miguel Sánchez Prieto y don Francisco López Ortiz, en su condición de miembros del Comité de Empresa de «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima».

Ambas partes se reconocen capacidad legal bastante para formalizar el presente

ACUERDO

Los trabajadores eventuales durante el año 2002 percibirán un salario por día trabajado de 50,4574 euros y un plus de transporte de 1,9320 euros por día trabajado. Los trabajadores eventuales que presten sus servicios en la Línea de Pan o Burguer, percibirán además un plus de 78,30 euros mes o la parte proporcional a los días trabajados.

Para efectuar el cálculo de este salario diario se han prorrateado e incluido en el mismo todas las percepciones salariales, partes proporcionales de pagas extras, vacaciones, festivos, sábados y domingos de todo el año.

Estos trabajadores percibirán este salario así como el plus de transporte por día efectivamente trabajado y por jornada completa de ocho horas diarias, figurando en su nómina, por lo tanto, única y exclusivamente los conceptos de salario día y plus de transporte. En el supuesto de trabajar media jornada, el salario será la mitad.

Precio trabajos valorados: 6,9748 euros.

Nocturnidad: 30 por 100 sobre el salario base de 18,896 euros.

13223 *ORDEN TAS/1681/2002, de 5 de junio, por la que se registra la Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (FEPAS) como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (FEPAS).

Vista la escritura de constitución de la Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (FEPAS), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza don Honorio Romero Herrero, el 15 de febrero de 2002, con el número 512 de su protocolo, rectificada mediante otra, otorgada ante el Notario de Zaragoza don Jesús Martínez Cortés, el 16 de mayo de 2002, con el número 2.038 de su protocolo, por la sociedad «MSC Consultores Sociales, Sociedad Limitada».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros con doce céntimos de euro (6.010,12), cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Colell Farré.

Vicepresidenta: Doña Ana-Isabel Herrero Izquierdo.

Secretario: Don Carlos Barraque García.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Padre Claret, número 16, escalera C, 7.º B, de Madrid (28002).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la consecución de fines de asistencia social, mediante la promoción, la gestión y el estudio de actividades rela-

cionadas con la acción social, dirigidas especialmente a la infancia y a la juventud, a la tercera edad, a la mujer, a las personas discapacitadas, a los inmigrantes, a las personas en situación de exclusión social, a los transeúntes, a los reclusos y ex-reclusos, a los drogodependientes y a todos aquellos otros colectivos que tengan dificultades de integración social, así como a la acción familiar y comunitaria en general, tanto en el ámbito nacional como internacional.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6) y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3 establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (FEPAS), instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1236.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de junio de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

13224 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad a los sorteos extraordinarios del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles de los días 15 de agosto y 7 de septiembre de 2002.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de Cooperación, Solidaridad y Competitividad para la Estabilidad de futuro de la ONCE, determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

Por su parte, la nueva redacción dada al artículo 8.3.d) por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 358/91, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, expresa que corresponde al Consejo de Protectorado de la ONCE establecer, los criterios y procedimientos adecuados para ejercer el control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

El Consejo de Protectorado de la ONCE en su reunión del 29 de febrero de 2000 aprobó los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, así como en los citados Reales Decretos, y en los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 12 de junio de 2002, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad a los sorteos extraordinarios del cupón, a celebrar los días 15 de agosto y 7 de septiembre de 2002.

1.º Sorteo Extraordinario del día 15 de agosto de 2002, con un premio especial a un sólo cupón de 12.000.000 de euros.

1.1 Para el sorteo extraordinario del día 15 de agosto de 2002 el precio unitario del cupón es de cuatro euros (4 euros).

1.2 La nueva estructura de premios presenta las siguientes cuantías y proporciones para las diferentes categorías:

1.2.1 Premio a las cinco cifras y serie: Doce millones de euros (12.000.000 euros), a un solo cupón cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.2 Premio a las cinco cifras: cuarenta mil euros (40.000 euros), por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior.

1.2.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Quinientos euros (500 euros) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.4 Premio a las tres últimas cifras: Cincuenta euros (50 euros) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.